



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: ANA GUERRA DE DAZA C.C. 26.936.183, ANA MARIA
DAZA DE GONZALEZ C.C. 26.942.826, LUDYS
NEREIDA DAZA GUERRA C.C. 49.772.481, DAMARIS
LUCIA DAZA GUERRA C.C. 49.730.738, RUTH MERY
DAZA GUERRA C.C. 49.731.386, FREDDY JOSE DAZA
GUERRA C.C. 1.065.839.670, ELDA ESTHER DAZA
GUERRA C.C. 26.942.997, MARCOS ISAIAS DAZA
GUERRA C.C. 12.719.997
DEMANDADO: OLGA TELLEZ, LUIS TELLEZ Y MOISES TELLEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00176-00.-
FECHA: **26 NOV 2020**

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 90 numeral 1 del Código General del Proceso, 5 del Decreto 806 de 2020.

1. No se indicó en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO presentada por ANA GUERRA DE DAZA C.C. 26.936.183, ANA MARIA DAZA DE GONZALEZ C.C. 26.942.826, LUDYS NEREIDA DAZA GUERRA C.C. 49.772.481, DAMARIS LUCIA DAZA GUERRA C.C. 49.730.738, RUTH MERY DAZA GUERRA C.C. 49.731.386, FREDDY JOSE DAZA GUERRA C.C. 1.065.839.670, ELDA ESTHER DAZA GUERRA C.C. 26.942.997, MARCOS ISAIAS DAZA GUERRA C.C.

12.719.997 a través de apoderado judicial, contra OLGA TELLEZ, LUIS TELLEZ Y MOISES TELLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor OSCAR MORALES ACEVEDO, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

RAD. 20001-31-03-003-2020-00176-00
C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado
No. 057 Hoy 27 NOV 2020
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.)

INGRID MARIELLA ANAYA ARIAS
Secretaria